



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

P R E S I D E N T E

O R D E N A N Z A No. 08
== == == == == == == ==

27 NOV. 1989

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO PARQUE MUVDI Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES "

LAS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 5 y 10 del Artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, y de los numerales 5 y 10 del Artículo 60 del Código de Régimen Departamental,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Se dispone la liquidación del establecimiento público PARQUE MUVDI.

ARTICULO 2o.- El Gobernador del Departamento, asesorado por un Auditor Designado por el Contralor del Departamento, llevará a cabo la liquidación dentro del término de seis (6) meses.

El Gobernador del Departamento revertirá al Departamento del Atlántico el patrimonio del establecimiento público PARQUE MUVDI.

El Pasivo del Parque Muvdi lo asumirá el Departamento del Atlántico.

ARTICULO 3o.- Autorízase al Gobernador del Departamento, para que celebre contratos de la Administración para la prestación del servicio de recreación del Parque Muvdi con Entidades de Derecho Público ó Privado, dedicadas a la recreación masiva y preferiblemente sin ánimo de lucro - de conformidad con los siguientes requisitos:

130



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

P R E S I D E N T E

- 2 -

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION DEL ESTABLE-
CIMIENTO PUBLICO PARQUE MUVDI Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES "

- a.-) El plazo del contrato será por Quince
(15) años.
- b'-) Si se llegare a suscribir el contrato se
convendrá constituir una Junta compuesta
por:
 - El Gobernador ó su Delegado;
 - Un Representante de la Familia Muvdi,
herederos del Testador;
 - Tres (3) Representantes de la Asam-
blea nombrados por su Mesa Directiva y,
 - Dos (2) Delegados del Contratista.

Las funciones de Junta serán pactadas contrac-
tualmente.

- c.-) La Contraloría General del Departamento -
designará un Auditor para los fines de su
competencia y de conformidad con las nor-
mas fiscales.
- d.-) La Junta Administradora del Parque Muvdi
dictará un reglamento sobre su funciona-
miento, y sobre la prestación del servi-
cio público.
- e.-) En ningún caso el Contratista a cuyo car-
go estaría la Administración del servicio
podrá limitar el acceso a su disfrute al
público por condiciones distintas a la --
del precio ó tarifa que se cobre por la -
prestación del mismo.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

P R E S I D E N T E

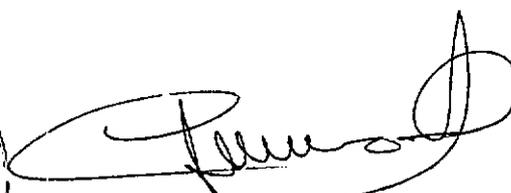
" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION DEL ESTABLE-
CIMIENTO PUBLICO PARQUE MUVDI Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES "

ARTICULO 4o.- Esta Ordenanza regirá a partir de su promulga-
ción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los


ADALBERTO MERCADO MORALES
PRESIDENTE


ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
1ER. VICE - PRESIDENTE


MANUEL GARCIA YEPES
2o. VICE-PRESIDENTE



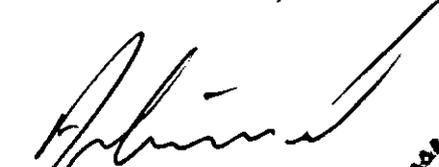

ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios
así:-

Primer Debate, Octubre 19 de 1.989

Segundo Debate, Noviembre 21 de 1.989

Tercer Debate, Noviembre 23 de 1.989


ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre 24 de 1989 .-



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/19

- D. DAVID NAME THERAN
PRESIDENTE
- D. MARIO MOLINARES SARMIENTO
VICE-PRESIDENTE
- ARMANDO BLANCO DUGAND
VICE-PRESIDENTE

HONORABLES DIPUTADOS.

Los refranes populares, en muchas veces, encierran un fuerte contenido de verdad y expresan en pequeños y apretados logros lingüísticos elementos de profunda reflexión, y uno de éstos refranes dice: "Errar es humano, corregir es de sabios", y con fundamento en éste refrán y luego de concienzudas reflexiones de todo orden, institucional, económico, de bienestar social y laboral, el gobierno Departamental ha llegado a la conclusión de que se hace imprescindible y urgente hacer un replanteamiento en lo concerniente a la suerte del establecimiento público "PARQUE MUVDI", ya que la actual situación por la que está atravesando éste organismo público descentralizado, exige la búsqueda de una alternativa garantizadora de que la función pública de bienestar social que presta se siga prestando sin traumatismos hacia el futuro.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/19

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/12/19

A nuestro entender, el del gobierno Departamental, fué un extraordinario acierto el de crear el PARQUE MUVDI, como un centro de recreación social, pero se cometieron errores en el diseño administrativo de la obra pública creada, que le llegó a tiempo y de forma saludable a la población

Handwritten mark



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/11

de menores recursos para la ciudad. El diseño administrativo consistente en convertir el PARQUE MUVDI en un establecimiento publico del orden Departamental, partiò de un presupuesto equivocado, se partiò de la idea de que ésta inmensa obra pública éra autosuficiente y con la prestación de sus servicios a la comunidad se lograrían conseguir los recursos para su propio

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/11

financiamiento, y que en el peor de los casos las pérdidas o desajustes económicos resultarían tan bajos que podrían resultar manejables por la administración pública departamental con aportes y trasferencias; pero la realidad fáctica ha resultado opzuda, los hechos son tozudos, y ante la incapacidad manifiesta de que el establecimiento público PARQUE MUVDI se autofinancie con los servicios prestados a la comunidad y que el déficit es muy grave de que amenaza la existencia del Parque y con la prestación misma del servicio, el gobierno Departamental, presenta una alternativa.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/11

Para el gobierno Departamental, la alternativa viable para resolver la problemática preexistente, es la de liquidar el PARQUE MUVDI en su condición de establecimiento público y que el patrimonio y las obligaciones surgidas se transfieran al Departamento del Atlántico como entidad territorial pública, y en el mismo proceso de liquidación se autorice al Gobernador para que celebre un Contrato, bien de arrendamiento,

M

de comodato o de explotación de bienes del Estado por el sistema de concesión, en fin, el que resulte mejor para la prestación del servicio público de manera oportuna y eficiente.

De Ustedes,

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DL ATLANTICO

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
09/09/89

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
10/09/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/09/89

Barranquilla, 21 de noviembre de 1989

Señor

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
E.S.D.

Ref: Informe de la Comisión Especial sobre el Parque Muvdi.

Señor Presidente:

Este informe se rinde con algún retraso debido a que la escritura pública contentiva del testamento del señor Elías M. Muvdi se nos entregó al finalizar la semana pasada. Tal documento nos era indispensable porque en la escritura 2.453 del 30 de noviembre de 1962, pasada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, por medio de la cual el albacea de la sucesión de Elías M. Muvdi transfirió al Departamento del Atlántico la propiedad del terreno legado por el testador, constan algunas condiciones que el albacea le impuso al legatario.

En el testamento del señor Elías M. Muvdi (escritura - 1071 de 27 de abril de 1959 de la Notaría Tercera de Barranquilla) se expresa: "Para el cumplimiento de la finalidad expresada, mi albacea redactará las reglas y condiciones necesarias que estará sometidas a su juicio, y deberán incorporarse al mismo título de adjudicación".

La condición principal que le impuso el albacea de la sucesión de Elías M. Muvdi al Departamento del Atlántico consiste en la siguiente: "Que esta transferencia lleva impuesta la condición al Departamento del Atlántico que debe conservar el dominio sobre dicha propiedad y debe mantenerle el destino señalado por el testador don Elías M. Muvdi en sus memorias testamentarias".

Según el artículo 1055 del Código Civil, "el testamento

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

es un acto mas o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva". Se trata de un acto personal del testador. Por tal razón, el artículo 1060 *ibidem* dispone que "la facultad de testar es indelegable".

Como el testador Elías M. Muvdi delegó en el albacea la facultad de imponerle condiciones al legatario Departamento del Atlántico, tal delegación carece en absoluto de existencia, por cuanto viola un mandato de orden público, por que la facultad de testar es indelegable. Por lo tanto, las condiciones que el albacea de la sucesión de Elías M. Muvdi le impuso al legatario Departamento del Atlántico no tienen fuerza jurídica.

En cuanto a la prohibición de enajenación que el albacea fulmina contra el legatario Departamento del Atlántico, también debe predicarse que, de haberla hecho el testador, encuentra el mandato del artículo 1184 del Código Civil que la enervaría: "Si se lega una cosa con calidad de no enajenarla, y la enajenación no comprometiére ningún derecho de tercero, la cláusula de no enajenar se tendrá por no escrita".

Los textos legales mencionados conducen a la conclusión de que ninguna de las condiciones que el albacea de la sucesión de Elías M. Muvdi le impuso al legatario Departamento del Atlántico tienen eficacia jurídica, por cuya razón ese legatario está reglamentado únicamente por el testamento.

Las facultades extraordinarias.

El artículo tercero del proyecto dispone que se le confiere facultades extraordinarias al Gobernador de Departamento "para que celebre los contratos y/o convenios necesarios para garantizar la prestación del servicio público de recreación que presta el Parque Muvdi".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/12/22

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/12/22

= 3 =

Sea lo primero llamar la atención sobre el abandono del lenguaje jurídico, para sustituirlo con antipáticas prácticas de secretarías comerciales. Em efecto, en lugar de decir " = = = que se autoriza al Gobernador para que celebre contratos y convenios, o contratos o convenios, se echa mano del barbarismo de autorizar para celebrar contratos y/o convenios.

Y la segunda observación radica en el hecho de que el proyecto parece considerar que los contratos son diversos de los convenios. El artículo 1495 del Código Civil enseña que "contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser ^{de} una o de muchas personas". Y el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española ^{la} define el término convención diciendo que es ajuste, convención. De lo cual se desprende la consecuencia de que contrato y convenio son palabra que significan lo mismo, por ser vocables sinónimos.

Por último, autorizar al Gobernador para que celebre contratos, sin determinar el contrato o contratos, viola el artículo 187, numeral 10, de la Constitución Política de Colombia, en cuanto no se precisan el contrato o contratos que puede celebrar el Gobernador.

En la exposición de motivos, el señor Gobernador del Departamento manifiesta que la administración del Parque Muvdi presenta como balance de sus actividades el más franco fracaso. Esa administración está a cargo de un/^a junta integrada por delegados de la Gobernación y de la Asamblea del Atlántico. Se trata de una franca confesión de que la Gobernación y la Asamblea han sido incapaces de administrar un sitio de recreación popular. Y la solución que se propone, según contrato pro forma que se acompaña al proyecto de ordenanza, es regalarle a las Cajas de Compensación Familiar el derecho de uso del Parque Muvdi, durante 25 años, a través de un contra-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

[Handwritten signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

[Handwritten signature]

to de comodato, que es por esencia gratuito, según la definición que suministra el artículo 2200 del Código Civil: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso".

Como al Gobernador debe otorgársele una precisa facultad extraordinaria, en el Pliego de Modificaciones se ha adoptado el contrato de administración, pero con reglas precisas sobre su contenido y alcance, y con un plazo de cinco (5) años, renovable siempre que las partes así lo acuerden. También se contempla la fiscalización por parte de la Contraloría Departamental y el reparto de utilidades.

Como consecuencia de lo expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea del Atlántico la siguiente proposición:

"Désele segundo debate al proyecto sobre la liquidación del establecimiento público Parque Muvdi y se toman otras decisiones".

Barranquilla, 21 de noviembre de 1989.

Vuestra Comisión,

Julio Salgado Vasquez
 Julio Salgado Vasquez
Urbano Rodríguez

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 21/11/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 23/11/89

Pliego de modificaciones: al proyecto de

"Ordenanza número _____

Por medio de la cual se ordena la la liquidación del establecimiento público PARQUE MUVDI y se toman otras decisiones

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 5 y 10 del artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, y de los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental,

O R D E N A

Artículo primero. Se dispone la liquidación del establecimiento público PARQUE MUVDI.

Artículo segundo. El Gobernador del Departamento, asesorado por un Auditor designado por el Contralor del Departamento, llevará a cabo la liquidación dentro del término de seis (6) meses.

El Gobernador del Departamento revertirá al Departamento del Atlántico el patrimonio del establecimiento público PARQUE MUVDI .

El pasivo del Parque Muvdi lo asumirá el Departamento del Atlántico.

Artículo tercero. Autorízase al Gobernador del Departamento para que celebre contratos de administración del Parque Muvdi con entidades de derecho público o privado, ~~preferiblemente~~ *preferible* *MONTE* ~~mente~~ sin ánimo de lucro, de conformidad con las siguientes reglas:

a). El plazo del contrato de administración será por cinco (5) años, pudiéndose prorrogar por lapsos iguales, cuando así lo acuerden el Gobernador del Departamento y el contratista.

b). El Parque Muvdi será administrado por una Junta compuesta por el Gobernador del Departamento, que la presiderá, sendos delegados del Gobernador, ^y la Asamblea del Departamento ^{dos del} y el contratista administrador.

c). El Contralor del Departamento designará un Auditor ^{que} para fiscalice toda la actividad financiera de la administra-

RECEIVED IN SEGUNDO DEBATE
MAY 12 1989

RECIBIDO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 13 1989

preferible
MONTE

ción del Parque Muvdi.

d) El producto líquido del Parque Muvdi corresponderá la mitad al contratista administrador y la otra mitad al Departamento del Atlántico.

e) Queda facultado el Gobernador del Departamento para invertir en el Parque Muvdi, en mejoras o en la adopción de nuevas atracciones, el 50% de la utilidad líquida que le corresponda al Departamento.

f) La Junta Administradora del Parque Muvdi determinará la época en que deba procederse al reparto de las utilidades líquidas.

g) La Junta Administradora del Parque Muvdi dictará un Reglamento sobre su funcionamiento y sobre la prestación del servicio público de recreación popular.

Artículo cuarto. Esta ordenanzó regirá a partir de su promulgación.

Dada en Barranquilla,

La Comisión Especial. Barranquilla, 21 de noviembre de 1989

Julio Salgado Vázquez.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/89

[Handwritten signatures]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N°

[Empty box for office number]

*aprobado 3 D.
n.º 23/89*

*dedicadas a su
recreación Mas Vay
Preferible
Mente*

ARTICULO PRIMERO: Igual

ARTICULO SEGUNDO: Igual

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gobernador del Departamento, para que celebre contratos de la Administración para la prestación del servicio de recreación del Parque Muvdi con Entidades de Derecho Público ó Privado, ~~preferiblemente~~ sin ánimo de lucro de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) El plazo del contrato será por **15 AÑOS**
- b) Si se llegare a suscribir el contrato se convendrá constituir una Junta compuesta por:
 - El Gobernador ó su Delegado;
 - Un Representante de la Familia Muvdi, herederos del Testador;
 - 3 - **dos** Representante de la Asamblea nombrado por su Mesa Directiva y, **dos** Delegado del Contratista.

Las funciones de Junta serán pactadas contractualmente.

- c) La Contraloría General del Departamento designará un Auditor para los fines de su competencia y de conformidad con las normas fiscales.
- d) La Junta Administradora del Parque Muvdi dictará un reglamento sobre su funcionamiento, y sobre la prestación del servicio público.
- e) En ningún caso el Contratista a cuyo cargo estaría la Administración del servicio podrá limitar el acceso a su disfrute al público por condiciones distintas a la del precio ó tarifa que se cobre por la prestación del mismo.

*Rep. fecha 20
nov. 21 '89*

APROBADO EN EL JUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *20/11/89*

APROBADO EN EL TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *20/11/89*

J. M. Cordero
Rubén Mauro
Rumberto Rojas
Y. Rodríguez Muñoz
Daniel Suro

Aprobado por D. P...
Del. 19/89 J. P...
Oct 23/89
ANTONIO DEL RIO C.
Secretario Gral.
BARRATQUI
143

ORDENANZA N° _____

por medio de la cual se ordena la liquidación de una entidad descentralizada, y se confieren unas autorizaciones para la celebración de contratos.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades consagradas en los numerales 5° y 10° del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los Numerales 5° y 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Administrativo Departamental se organizó el PARQUE MUVDI, como una entidad descentralizada del orden Departamental, de la especie de los establecimientos públicos.

Que la finalidad del establecimiento público, PARQUE MUVDI, es la de prestar el servicio público de recreación social a la comunidad.

Que el PARQUE MUVDI, como establecimiento público, ha demostrado incapacidad institucional para la administración del patrimonio de la entidad e igualmente ineficiencia en la gestión pública asignada en el acto de su creación.

Que se requiere la búsqueda de una alternativa que viabilice la gestión pública asignada.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19/10/89

DES
APROBADO EN
EN LA SESION
19/10/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19/10/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA



ORDENASE

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
22/11/1999

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/11/1999

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/11/1999

ARTICULO PRIMERO- Liquidese el establecimiento público PARQUE MUVDI, en un término no mayor de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO- Liquidado el establecimiento público PARQUE MUVDI, reviertase al Departamento el patrimonio de la entidad descentralizada.

PARAGRAFO.- Los pasivos a cargo del PARQUE MUVDI serán asumidos por el Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO- Confiéranse facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento, por el término de seis (6) meses, a partir de la publicación de ésta Ordenanza, para que celebre los contratos y/o convenios necesarios para garantizar la prestación del servicio público de recreación que presta el PARQUE MUVDI, con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social involucre la recreación masiva.

Comuniquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los -- dias del mes de ----- de ----.

PRESIDENTE

1er. VICE-PRESIDENTE

2do. VICE-PRESIDENTE